

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 10

Referencia:

Año: 2007

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-01-2007

Título: QUE ESTABLECE LOS CONCURSOS NACIONALES DE CIRCULOS DE LECTORES, DE REDACCION Y NARRACION DE CUENTOS, DE DIBUJO Y PINTURA, DE MUSICA, CANTO, TEATRO Y OTRAS AREAS DE LAS ARTES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 25718

Publicada el: 25-01-2007

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE AUTOR

Palabras Claves: Cultura, Autores, Arte, Escritores, Músicos, Intérpretes

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.135

Rollo: 551

Posición: 809

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 25 DE ENERO DE 2007

Nº25,718

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

LEY No. 10

(de 23 de enero de 2007)

“QUE ESTABLECE LOS CONCURSOS NACIONALES DE CIRCULOS DE LECTORES, DE REDACCION Y NARRACION DE CUENTOS, DE DIBUJO Y PINTURA, DE MUSICA, CANTO, TEATRO Y OTRAS AREAS DE LAS ARTES.”.....PAG 1

LEY No. 11

(de 23 de enero de 2007)

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL ESTABLECIDA POR LA CONVENCION DE 1949 ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA (“CONVENCION DE ANTIGUA”), HECHA EN WASHINGTON EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2003.”.....PAG 4

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 36

ASAMBLEA NACIONAL

LEY No. 10

(de 23 de enero de 2007)

**Que establece los concursos nacionales de círculos de lectores,
de redacción y narración de cuentos, de dibujo y pintura,
de música, canto, teatro y otras áreas de las artes**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se establecen los concursos nacionales de círculos de lectores, de redacción y narración de cuentos, de dibujo y pintura, de música, canto, teatro y otras áreas de las artes para los estudiantes de los centros educativos oficiales y particulares, diurnos y nocturnos del país.

Artículo 2. Corresponde al Ministerio de Educación, en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura y el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos, establecer la reglamentación para todos los concursos a los que se refiere esta Ley, para lo cual deberá crear una comisión permanente que se encargue de la planificación, la organización, el fomento y la realización anual de dichos concursos.

LEY No. 10
De 23 de enero de 2007

**Que establece los concursos nacionales de círculos de lectores,
de redacción y narración de cuentos, de dibujo y pintura,
de música, canto, teatro y otras áreas de las artes**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se establecen los concursos nacionales de círculos de lectores, de redacción y narración de cuentos, de dibujo y pintura, de música, canto, teatro y otras áreas de las artes para los estudiantes de los centros educativos oficiales y particulares, diurnos y nocturnos del país.

Artículo 2. Corresponde al Ministerio de Educación, en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura y el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos, establecer la reglamentación para todos los concursos a los que se refiere esta Ley, para lo cual deberá crear una comisión permanente que se encargue de la planificación, la organización, el fomento y la realización anual de dichos concursos.

Artículo 3. La comisión permanente estará integrada por:

1. El Ministro de Educación o quien él designe.
2. El Director del Instituto Nacional de Cultura o quien él designe.
3. El Director del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos o quien él designe.

Artículo 4. Se ordena la conformación de agrupaciones estudiantiles de círculos de lectores, de redacción y narración de cuentos, de dibujo y pintura, de música, canto, teatro y otras áreas de las artes, en todos los centros educativos oficiales y particulares, diurnos y nocturnos del país.

Artículo 5. Para los efectos de los concursos nacionales establecidos, cada uno deberá organizarse en tres etapas:

1. La primera etapa, a nivel del centro educativo.
2. La segunda etapa, a nivel regional.
3. La tercera etapa, a nivel nacional.

Artículo 6. El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos otorgará un mínimo de tres becas, por región escolar, para cada una de las categorías de los concursos, en las eliminatorias a nivel regional, según lo establecido en el reglamento.

Lo anterior no impide la consecución de premios adicionales para los concursantes.

Artículo 7. El premio que se entregará al centro educativo que resulte ganador del concurso nacional, consistirá en la Copa Rotativa Círculo de Lectores otorgada por la Asamblea Nacional en el primer concurso de círculos de lectores, organizado por la Comisión de Educación, Cultura y Deportes y el Ministerio de Educación, en el año 2006.

El centro educativo que gane el concurso nacional tres veces consecutivas, podrá conservar la Copa Rotativa Círculo de Lectores, permanentemente.

Artículo 8. Todas las instituciones del Estado promoverán la formación de círculos de lectores entre sus funcionarios.

Los municipios organizarán círculos de lectores a nivel de toda la comunidad y fomentarán la realización de concursos. La determinación de los premios que serán otorgados corresponderá a cada municipio.

Artículo 9. Para asegurar la realización anual de todos los concursos señalados en el artículo 1 de esta Ley, el Órgano Ejecutivo deberá consignar en el Presupuesto General del Estado la partida correspondiente.

Artículo 10. El Ministerio de Educación velará por la dotación paulatina de los insumos e infraestructuras necesarios para el desarrollo de estas artes, de acuerdo con las necesidades de cada centro educativo del país.

Artículo 11. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil seis.

El Presidente,
Elías A. Castillo G.

El Secretario General,
Carlos José Smith S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMA, 23 DE ENERO DE 2007.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.2.20

Confecionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

Artículo 3. La comisión permanente estará integrada por:

1. El Ministro de Educación o quien él designe.
2. El Director del Instituto Nacional de Cultura o quien él designe.
3. El Director del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos o quien él designe.

Artículo 4. Se ordena la conformación de agrupaciones estudiantiles de círculos de lectores, de redacción y narración de cuentos, de dibujo y pintura, de música, canto, teatro y otras áreas de las artes, en todos los centros educativos oficiales y particulares, diurnos y nocturnos del país.

Artículo 5. Para los efectos de los concursos nacionales establecidos, cada uno deberá organizarse en tres etapas:

1. La primera etapa, a nivel del centro educativo.
2. La segunda etapa, a nivel regional.
3. La tercera etapa, a nivel nacional.

Artículo 6. El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos otorgará un mínimo de tres becas, por región escolar, para cada una de las categorías de los concursos, en las eliminatorias a nivel regional, según lo establecido en el reglamento.

Lo anterior no impide la consecución de premios adicionales para los concursantes.

Artículo 7. El premio que se entregará al centro educativo que resulte ganador del concurso nacional, consistirá en la Copa Rotativa Círculo de Lectores otorgada por la Asamblea Nacional en el primer concurso de círculos de lectores, organizado por la Comisión de Educación, Cultura y Deportes y el Ministerio de Educación, en el año 2006.

El centro educativo que gane el concurso nacional tres veces consecutivas, podrá conservar la Copa Rotativa Círculo de Lectores, permanentemente.

Artículo 8. Todas las instituciones del Estado promoverán la formación de círculos de lectores entre sus funcionarios.

Los municipios organizarán círculos de lectores a nivel de toda la comunidad y fomentarán la realización de concursos. La determinación de los premios que serán otorgados corresponderá a cada municipio.

Artículo 9. Para asegurar la realización anual de todos los concursos señalados en el artículo 1 de esta Ley, el Órgano Ejecutivo deberá consignar en el Presupuesto General del Estado la partida correspondiente.

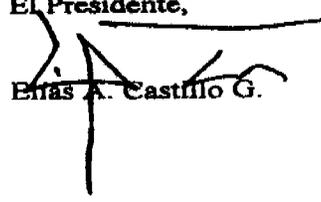
Artículo 10. El Ministerio de Educación velará por la dotación paulatina de los insumos e infraestructuras necesarios para el desarrollo de estas artes, de acuerdo con las necesidades de cada centro educativo del país.

Artículo 11. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

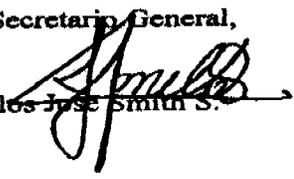
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobado en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil seis.

El Presidente,


Enías A. Castillo G.

El Secretario General,


Carlos José Simón S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 23 DE ENERO DE 2007.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


MIGUEL ÁNGEL CANALES
Ministro de Educación



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 010 DE 2007

PROYECTO DE LEY: 2006_P_260.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2006_11_22_A_PLENO.PDF

2006_11_23_A_PLENO.PDF